

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que el 29 de marzo de 2023, el curador ad-litem del demandado radicó memorial de contestación a la demanda ejecutiva. A Despacho, 18 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Carlos Mario Areiza Barrientos.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00323 00
Interlocutorio No. 0429	Notifica por conducta concluyente – Tiene contestada la demanda - Ordena Traslado.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, y poner en conocimiento de las partes involucradas en el litigio, el memorial radicado virtualmente el 29 de marzo de 2023, por medio del cual el Doctor **Santiago Tobón Isaza**, en calidad de curador ad-litem del demandado, presenta contestación a la demanda.

Segundo. Dado que a la fecha, la apoderada judicial de la sociedad demandante, pese al requerimiento realizado mediante auto del pasado 23 de marzo de 2023, no ha aportado evidencia siquiera sumaria de haber cumplido con el requerimiento de notificar al curador ad litem nombrado por el despacho para representar los intereses del demandado señor **Carlos Mario Areiza Barrientos**; y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia, el 29 de marzo de 2023, presentó contestación a la demanda; de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P, se tendrá como notificado a dicho curador ad-litem del demandado, por conducta concluyente de la existencia del litigio, lo que incluye el auto que libró mandamiento de pago, desde el día en el que radicó el escrito mencionado, es decir desde el 29 de marzo de 2023.

Tercero. Por lo anterior, se tendrá por contestada la demanda de manera oportuna por el curador ad-litem nombrado por el despacho, para representar los intereses del demandado señor **Carlos Mario Areiza Barrientos**.

Cuarto. Del escrito antes mencionado, y de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante, para que en el término de tres (3) **días hábiles** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si a bien lo tiene, presente los pronunciamientos que considere pertinentes.

Este auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>20/04/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>059</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
